

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIA**s en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	60
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Deseando S. M. la Reina que los valores de las rentas y contribuciones considerados en el presupuesto de este año sean efectivos como lo son las obligaciones comprendidas en el de gastos, ha tenido á bien mandar que los débitos por alcances que contraigan los empleados desde 1.º de este mes en adelante, así como las medias annatas que se adeuden por honores y mercedes que se concedan desde la misma fecha, se exijan precisamente en dinero, quedando derogadas las Reales órdenes de 25 de Junio de 1841, 13 de Mayo, 25 de Octubre y 11 de Diciembre de 1848 que permitian hacer estos pagos en compensacion con sueldos atrasados de época corriente de presupuestos, aunque conservando su fuerza para los créditos y débitos de la misma especie hasta fin de Diciembre de 1849, y cargándose á los mismos atrasos las cantidades que aun se esten adeudando, y descontando á los referidos empleados en virtud del artículo 2.º de la primera Real orden citada, que les concedia cuatro años para el pago de la media annata.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y demas fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

El Jefe político de esta provincia manifiesta á este Ministerio lo siguiente:

Excmo. Sr.: Teniendo conferida comision especial á Don Salvador Lopez de Orozco para la persecucion de casas de juegos prohibidos, con fecha 29 del mes próximo pasado me participa haber sorprendido en el mismo dia *in fraganti*, auxiliado del Comisario de P. y S. P. de Embajadores, la partida que se reunia en el villar de D. Pascual Carrasco, calle de San Dámaso, núm. 2, en el cual fueron detenidos y conducidos á este Gobierno político los sujetos que se expresan en la lista que adjunta tengo el honor de remitir á V. E.; habiendo logrado evadirse por dos puertas de escape que dan á la espalda de dicha casa ocho individuos mas, sobre quienes, interrogada la dueña de la casa, manifestó no conocerlos.

En su vista he acordado imponer la multa de 1000 reales al dueño del villar, y al propio tiempo ponerlo en conocimiento de la Autoridad correspondiente.

Lista que se cita en la comunicacion que antecede.

- José García, calle de Peregrinos, núm. 12, cuarto bajo.
- Luis Torrijos, Toledo, 116, segundo corredor.
- Celerino Montes, Zurita, 24, cuarto patio.
- Nicolas Melendez, San Anton, 46, principal.
- Basilio Soler, Oso, 10, tercero.
- José de la Barrera, Ministriles, 15, boardilla.
- Julian Diaz, Molino de Viento, 16, id.
- José Moreno, Embajadores, 30, principal.
- Matias Escudero, Pez, 20, boardilla.
- Pascual Carrasco, San Dámaso, 2, villar.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALA DIA.

Por providencia de los Sres. Intendentes de las provincias que á continuacion se expresan estan señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el *Boletín* los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus

casas consistoriales en los mismos dias y hora de doce á una ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

AVILA.

Dia 19 de Febrero ante los Sres. D. Miguel Maria Duran y D. José de Celis Ruiz.

Un censo perpetuo de ocho fanegas de trigo y ocho de cebada que anualmente pagan los capellanes de Martin Muñoz, por medio de sus renteros Gerónimo Berron y compañeros, vecino de Berlanas, de esta provincia, en favor del convento de benedictinos de la Antigua, de la ciudad de Avila, impuesto sobre fincas radicantes en dicho pueblo, sin que puedan señalarse las que sean porque no se halla la escritura de imposicion: no tiene cargas: ha sido capitalizado al 66 y dos tercios al millar en 21,533 rs. y 41 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

CADIZ.

Dia 23 de Febrero ante los Sres. D. Pedro Nolasco Arioles y D. Bartolomé Borreguero.

CENSOS PROCEDENTES DEL EXTINGUIDO CONVENTO DE JESUITAS DE LA CIUDAD DE CÁDIZ.

Un censo redimible de 22,000 rs. de capital, y 660 rs. de réditos, impuesto sobre una casa, sita en la citada ciudad de Cádiz, calle de Santiago, núm. 17, cuyo rédito paga en Julio de cada año D. Manuel de la Rosa, sacándose á subasta por dicho capital.

Un censo redimible de 5500 rs. de capital, y 165 rs. de réditos, impuesto sobre una casa, sita en la referida ciudad, calle del Rosario, núm. 105, que paga en Enero de cada año D. Fernando de la Peña.

Otro censo redimible de 4400 rs. de capital, y 132 reales de réditos, impuesto sobre otra casa, sita en la indicada ciudad, calle del Pasquin, núm. 32, que paga en Abril de cada año D. Joaquin de Lara.

Otro censo redimible de 16,500 rs. de capital, y 495 reales de réditos, impuesto sobre otra casa, sita en la mencionada ciudad, calle del Arco de la Rosa, núm. 323, que paga en Febrero de cada año Doña Luisa Garriga.

Otro censo redimible de 10,533 rs. de capital, y 310 rs. de réditos, impuesto sobre otra casa, sita en la referida ciudad, calle de la Rosa, núm. 40, que paga en Julio de cada año D. Manuel Maria Hidalgo.

Otro censo redimible de 4400 rs. de capital, y 132 rs. de réditos, impuesto sobre otra casa, sita en la indicada ciudad, calle del Pozo, núm. 302, que paga en Enero de cada año D. Antonio Yelo por D. Rafael Solis.

Otro censo redimible de 4400 rs. de capital, y 135 rs. y 5 mrs. de réditos, impuesto sobre otra casa, sita en la citada ciudad, calle del Laurel, núm. 122, que paga en Diciembre de cada año D. Fernando de la Peña.

Otro censo redimible de 9700 rs. de capital, y 291 reales de réditos, impuesto sobre otra casa, sita en la citada ciudad, calle de San Juan de Dios, núm. 89, que paga en Diciembre de cada año D. José Ortiz á nombre del patronato de D. José Vidal.

Otro censo redimible de 2000 rs. de capital, y 60 rs. de réditos, impuesto sobre otra casa, sita en la mencionada ciudad, calle de Cobos, núm. 158, que paga en Enero de cada año D. Alejandro Savelo.

Un censo redimible de 3300 rs. de capital, y 99 rs. de réditos, impuesto sobre otra casa, sita en la misma ciudad, calle del Oleo, núm. 21, que paga en Agosto de cada año D. Joaquin Bruso.

Otro censo redimible de 1666 rs. y 22 mrs. de capital, y 50 rs. de réditos, impuesto sobre otra casa, sita en igual ciudad, calle del Baluarte, núm. 123, que paga en Enero de cada año D. Francisco Godoy.

Otro censo redimible de 9600 rs. de capital, y 288 reales de réditos, impuesto sobre otra casa, sita en la mencionada ciudad, calle de Santo Domingo, núm. 154, que paga en Abril de cada año D. Eusebio Ramon de Alza por D. Andres Respaldiza.

Otro censo redimible de 1100 rs. de capital, y 33 rs. de réditos, impuesto sobre otra casa, sita en la misma ciudad, calle de Soprano, núm. 156, que paga D. Antonio García Quijano.

Los 12 censos reunidos componen los réditos de 2196 reales y 5 mrs., y su capital asciende á 73,099 rs. y 22 maravedis, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

El pago del precio del importe de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la deuda pública, segun el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado, y el resto en los ocho años sucesivos.

TARRAGONA.

Dia 14 de Febrero ante los Sres. D. José Morphy y D. Manuel Maria Cárdenas.

Un molino aceitero con su casita y huerto, de extension dos jornales de tierra, con su pozo de noria y una balsa, plantada de 27 melocotoneros, 3 perales, 12 manzanos, un albaricoque y 4 higueras, con un pequeño parral situado dentro del término de la villa de Miravert: linda por Norte con camino de Mora de Ebro, y por los demas lados con propiedades de D. Antonio Satorres, habiendo sido calculado en venta en 2850 rs., y su capitalizacion ascendia á 86,500 rs.: pero habiendo sido tasado en 102,581 reales, salia por esta cantidad al remate, por dos distintas veces, con arreglo á instrucciones; y no habiéndose presentado licitador alguno á ellas, con arreglo al art. 43 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y aclaracion de 25 de Noviembre de 1842, el Sr. Intendente de la provincia ha dispuesto se saque de nuevo á subasta por la cantidad que resulta menor entre la tasacion y capitalizacion, que lo es de 86,500 rs.

El pago del importe de dicha finca se verificará en metálico, entregando la quinta parte del remate en el acto de la adjudicacion, y el resto por octavas partes en los años sucesivos, segun las órdenes vigentes. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo que queda señalado para la subasta.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir, con el fiador correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el dia y hora que se cita.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 21 premios mayores de los 1000 que comprende el sorteo del dia de ayer.

NUMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
15351	24000 ps. fs.	Sevilla.
22310	12000.....	Reus.
28242	6000.....	Sevilla.
25824	3000.....	Mataró.
609	4000.....	Palma de Mallorca.
834	4000.....	Madrid.
26406	1000.....	Antequera.
173	1000.....	Madrid.
12955	500.....	Logroño.
27541	500.....	San Sebastian.
5911	500.....	Málaga.
2235	500.....	Cádiz.
11577	500.....	Valencia.
5326	500.....	Madrid.
27224	400.....	Reus.
22791	400.....	Córdoba.
13998	400.....	Sevilla.
28443	400.....	Málaga.
22692	400.....	Madrid.
6985	400.....	Puerto de Santa María.
19841	400.....	Sevilla.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 21 del presente mes sea bajo el fondo de 120,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á cuatro duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1000 premios 90,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1....	de..... 24000
1....	de..... 12000
1....	de..... 6000
1....	de..... 3000
4....	de.. 4000.. 4000
6....	de.. 500.. 3000
7....	de.. 400.. 2800
9....	de.. 200.. 1800
10....	de.. 100.. 1000
10....	de.. 60.. 600
950....	de.. 32.. 30400
1000	2 Aproximaciones de 320 pesos cada una para el número anterior y posterior al premio de 24000. 640
2	Idem de 180 para id. al de 12000..... 360
2	Idem de 120 para id. al de 6000..... 240
2	Idem de 80 para id. al de 3000..... 160
	90000

Si el núm. 4 obtuviese alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho

premio será para el 30,000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30,000 billetes estarán subdivididos en octavos, á diez reales cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximación, y por ellas y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada este establecimiento.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Fincas del Estado.

El día 17 del corriente mes, de doce á una de su tarde, tendrán lugar en los estrados de la Intendencia, casa titulada de los Consejos, y en el Real sitio de Aranjuez las dobles subastas para el arrendamiento por tres años de las casas, conocidas la una por el parador de la Parra, y la otra parador de Europa, que en el expresado Real Sitio pertenecían al secuestro de los ex-Infantes D. Sebastian y D. Carlos, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la escribanía mayor de Rentas, situada en dicha casa de los Consejos, y en la Administración subalterna del partido de Chinchón.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que quieran interarse en las subastas.

Madrid 6 de Febrero de 1850. — P. I. D. S. I., Rafael de Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CABEZON.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, provincia de Santander, con la dotación de 800 ducados pagados por trimestres de los fondos municipales. La población de la villa y los cuatro pueblos de la jurisdicción es de 412 vecinos con arreglo al censo electoral, hallándose todo el distrito en una llanura apacible y de fácil tránsito en el circuito de una legua, con la circunstancia favorable de estar rodeada de otros cuatro Ayuntamientos muy poblados á cortísima distancia. Las demás condiciones del ajuste están de manifiesto en la secretaría, adonde podrán dirigirse sus solicitudes los aspirantes hasta el 20 de Marzo próximo en que se admiten.

Cabezón de la Sal 12 de Febrero de 1850. — Antonio Muñoz. — P. A. D. A., Plácido de la Torre Cuesta, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta capital D. Juan Fiol, refrendada del escribano de número D. Basilio María de Arauna, y para pago de acreedores, se saca á pública subasta por término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, una posesión extramuros de la Puerta de Bilbao de esta corte, que tiene de sitio 743,824½ pies superficiales, y se halla tasada en la cantidad de 216,127 rs. Quien quisiere hacer postura acuda á dicho juzgado y escribanía, por donde serán admitidas siendo legales.

Madrid 28 de Enero de 1850. — Basilio María de Arauna.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del escribano del número D. Mariano Fernandez del Cauto, se sacan á pública subasta por término de 40 días tres casas sitas en Carabanchel de abajo y su calle del Sacristan, que comprenden de sitio 8926 pies cuadrados superficiales, retasadas por el arquitecto de la Academia nacional de San Fernando D. Leopoldo Lopez en la cantidad de 25,356 rs. á rebajar cargas, y para su remate se ha señalado el día 11 del presente mes á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, sala de jurados. La persona que quiera hacer postura acuda á dicho señor por la citada escribanía, que se le admitirá siendo arreglada.

El Sr. D. Juan Perez Rey, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la villa de Ponferrada y su partido.

Por el presente, á solicitud de los testamentarios nombrados en su último testamento por D. Juan Antonio de Retes, cura párroco que fue de Toral de Merayo, en este partido, y en virtud de auto proveído en 2 del corriente mes, se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia del expresado D. Juan Antonio de Retes, para que dentro del término de un mes, á contar desde el día de la inserción de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este juzgado contra dichos testamentarios; bajo apercibimiento de que pasado el plazo sin verificarlo serán desatendidas las reclamaciones que se hagan posteriormente, y les parará todo perjuicio.

Dado en Ponferrada á 18 de Enero de 1850. — Juan Perez Rey. — Por mandado de S. S., Pedro Pombriego.

Tribunal de Comercio. — En junta de acreedores á la quiebra de D. Domingo José de Ojave, celebrada el día 3 de Octubre de 1849, se hizo por parte del deudor la proposición de pagar un 25 por 100 en seis meses con el producto de los efectos del almacén que se han de vender con intervención de los síndicos para su distribución con igualdad entre los acreedores, garantizando el pago hasta completarle, si no alcanzasen aquellos, los hermanos del deudor individualmente con sus bienes patrimoniales, hipotecándolos en debida forma; con la precisa circunstancia de que trascurridos los seis meses si no fuese satisfecho el 25 por 100, se ha de proceder desde luego á la venta de los bienes que sean hipotecados por lo que reste sin necesidad de mas tramitación judicial, y la de que por todo el tiempo que trascorra desde el vencimiento hasta el reintegro ha de abonar el deudor comun, y en su caso los fiadores, el 6 por 100 de interés por las cantidades que respectivamente

deban percibir, quedando autorizados los síndicos para practicar las diligencias necesarias al cumplimiento según se expresa en el acuerdo.

Admitida por todos los acreedores concurrentes, y llenados los requisitos prevenidos por la ley, se ha mandado hacer notorio para que si algun acreedor se creyere con derecho á oponerse, pueda verificarlo ante el Tribunal dentro de los ocho días que al efecto señala el art. 1157 del Código de Comercio y el 199 de la ley de enjuiciamiento, pasados los cuales se acordará su aprobación ó lo que haya lugar en derecho.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva. — En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se ha señalado para junta general de acreedores al concurso de Doña Concepcion Villava el día 4 de Marzo próximo venidero á la una de su tarde en el referido juzgado, situado en el ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda, con el fin de enterarles de la clasificación de créditos hecha por los síndicos de dicho concurso.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva. — En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. José María del Pueyo, Oficial primero que fue de administración militar, para que dentro del término de 30 días le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en el ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

El licenciado D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital, su jurisdicción y partido, que de serlo y estar en actual ejercicio el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los dotales de la capellanía fundada en la parroquia de San Mateo de esta villa por Mencía de Carvajal, para que en término de 30 días, á contar desde la inserción del anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan por sí ó por procurador con poder bastante á deducir sus acciones en este mi juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á 26 de Enero de 1850. — L. Pascasio Fernandez. — Por su mandado, Pedro Asensio.

D. Pedro Chacon, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales y Capitan general de Burgos &c. &c., con acuerdo del Sr. D. Vicente Miguel Vigil, Auditor de Guerra de la misma Capitanía general.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento abintestado del Teniente retirado D. José Iturriaga, domiciliado en el pueblo de Villamediana, provincia de Logroño, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Tribunal por medio de procurador legalmente autorizado á deducir el de que se consideren asistidos; en inteligencia de que pasado que sea el término señalado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 22 de Enero de 1850. — Pedro Chacon. — Vicente Miguel Vigil. — Por mandado de S. E., Agustín de Espinosa.

Capitanía general de los reinos de Valencia y Murcia. — Juzgado de Guerra. — En los autos de abintestado instruidos por este juzgado por la muerte repentina del Capitan graduado Teniente del regimiento infantería de Saboya D. Juan Perez de Soto, natural de Orense, que tuvo lugar en la villa de Albacete el 27 de Setiembre último, ha acordado el Excelentísimo Sr. Capitan general de Valencia, con acuerdo del Sr. Auditor de Guerra de la misma, se citen, llamen y emplacen á cuantos se crean con derecho á los bienes del fincado, á fin de que en el término de 30 días comparezcan en este juzgado á ejercitar las acciones que puedan competirles; prevenidos de que si no lo cumplen les parará el perjuicio que haya lugar, prosiguiéndose de oficio las actuaciones.

Valencia 28 de Enero de 1850. — De orden de S. E., el escribano principal de Guerra, D. Francisco Hurtado.

D. Fernando Lopez y Roda, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Hago saber que por fallecimiento de D. Diego Breton, poseedor de la capellanía memoria de misas que dotaron y fundaron en esta ciudad Emenenciano Carbonera y su mujer Antonia Hernandez, se ha promovido concurso á instancia del promotor fiscal, y por ante el infrascrito escribano, para la declaración de inmediato sucesor y adjudicación de la mitad restante de los bienes con que dicha memoria de misas fue dotada, y he acordado convocar á él á las personas que se crean con derecho, y para deducirlo se les señala el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno; con el apercibimiento ordinario.

Dado en Arnedo á 23 de Enero de 1850. — Fernando Lopez Roda. — Por mandado de S. S., Andres Martinez.

D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido judicial &c.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que en concepto de herederos, ora de acreedores ú otro cualquiera legítimo, se crean con derecho á los bienes inventariados ú otros pertenecientes al presbítero doctor D. Vicente Montejo, natural de Torremocha, cura párroco que fue de la iglesia de Santiago de la villa de Sepúlveda, dejados por su óbito en el año de 1831, para que comparezcan á deducirle en forma por medio de procurador con poder bastante en este juzgado, y por la escribanía del actuario, lo que cumplirán en el improrrogable término

de 30 días, contados desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia de Soria y Gaceta de Gobierno; en la inteligencia que de no hacerlo, pasado que sea dicho término, se seguirá y sustanciará el expediente de testamentaria incoada, parándoles el perjuicio que haya lugar, pues en virtud de escrito presentado por parte de Don Rafael Montejo y Martinez, vecino de la villa y corte de Madrid, hermano del difunto D. Vicente, así lo he determinado en providencia de este día.

Dado en el Burgo de Osma á 29 de Noviembre de 1849. — Patricio Gonzalez. — Por mandado de S. S., Florentino Rodríguez.

D. José Salvador Burló, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido, en la provincia de Lérida.

Hago saber que ante mí y juzgado y autos del infrascrito escribano ha comparecido D. Francisco Monrós en calidad de apoderado de D. Ramon Sausa, de la villa de Salas, en nombre y representación de las Sras. María Antonia Doria, su consorte, Magdalena Doria y Bardina, viuda, de la de Esculó, y Francisca Doria, de la de la Pobra de Segur, con su escrito, manifestando tener derecho en los bienes que formaban la dotación de un beneficio, fundado por D. Juan Bautista Serra, bajo invocación de nuestra Señora del Carmen, en la iglesia parroquial de dicha villa de la Pobra de Segur, como á mas próximas parientas del fundador, y pidiendo para ello la formación de expediente; y después de oído al promotor fiscal del juzgado, se proveyó el auto que sigue:

Como lo propone el promotor fiscal, y al efecto expídanse los correspondientes edictos, uno en la villa de la Pobra, otro en la presente para su fijación en los parajes públicos y acostumbrados de las mismas; remitiéndose otro al M. I. Sr. Jefe superior político de la provincia para su inserción en el Boletín oficial, y otro al Director de la Gaceta de Madrid al mismo objeto, con los que se citará y emplazará á todos los que crean tener derecho en los bienes del beneficio ó capellanía fundada por Juan Bautista Serra, bajo la invocación de nuestra Señora del Carmen, en la iglesia de la villa de la Pobra, se presenten á este juzgado dentro del término de 20 días: bajo apercibimiento. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Tremp á los 27 de Agosto de 1849, de que doy fe. — José Salvador Burló. — Ante mí, Pablo Feliu y Rocafort, escribano.

Y en su vista, con arreglo á lo dispuesto en dicho auto, é insiguiendo su contenido, he venido en expedir el presente para su inserción en la Gaceta del reino, con el que cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se consideren con derecho á los bienes del referido beneficio comparezcan personalmente ó por medio de su legítimo apoderado dentro del término de 20 días, contaderos desde el de la publicación del número de la Gaceta en que fuere este insertado en adelante, ante mi juzgado y autos del infrascrito escribano á deducir y alegar su derecho, en donde se les dará y guardará justicia; con apercibimiento que pasado dicho término, tanto compareciendo como no, se pasará adelante en dicha instancia según fuere de derecho y justicia, sin mas citarles ni emplazarles, y les parará el mismo perjuicio que si se hubiesen presentado.

Dado en la villa de Tremp á los 8 de Octubre de 1849. — José Salvador Burló. — Por su mandado, Pablo Feliu y Rocafort.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. José Morphy, refrendada del escribano del número D. Felipe José de Ibabe, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon á Manuel Gonzalez Garcia, natural de Muñalen, provincia de Oviedo, soltero, de oficio sastre, hijo de Manuel y de Teresa Garcia, de 22 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este emplazamiento, se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, á dar sus descargos en la causa que se le instruye por sospechas de vagancia; apercibido que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Con el fin de cumplimentar un exhorto del Sr. Juez de primera instancia del cuartel de Serranos de la ciudad de Valencia, se cita y emplaza á D. Vicente Ros, para que en el término de nueve días comparezca en el juzgado de primera instancia de Lavapies que despacha el Sr. D. José Morphy y escribanía del número de D. José Marin.

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez togado de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número Don Sebastian Carbonel, se vende una casa en esta corte, calle de los Tres Peces, números 24 nuevo y viejo de la manzana 24, que tiene de sitio 2034 pies, y produce anualmente 6700 rs.

Quien quisiere hacer postura acuda al referido juzgado, y para su remate está señalado el día 20 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de S. S.

Madrid 5 de Febrero de 1850. — Sebastian Carbonel.

D. Vicente Portal, Juez de primera instancia de esta villa de Granadilla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por el óbito intestado de Vicente Gil, vecino que fue de la villa de Hervás, de este partido, para que en el término preciso de 30 días, contados desde este de la fecha, se presenten por sí ó por medio de procurador apoderado en forma en este juzgado á deducir el que les asista; pues así lo he acordado con presencia del inventario de dichos bienes, con el cual he formado expediente de concurso declarativo en averiguación de las personas que por razón de créditos ú otros motivos justos se crean con tal derecho.

Granadilla 26 de Enero de 1850. — Vicente Portal. — Por su mandado, Tomas Manuel Diaz.

D. Fernando Balboa, caballero de la inclita y militar orden de San Juan de Jerusalem, condecorado con dos cruces de distinción por acciones de guerra, socio honorario

de las económicas de Amigos del País de Jaén y Logroño, Gobernador general y Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Galabiz y Capua, vecino de Monterubio, partido judicial de Castuera, provincia de Badajoz, para que dentro de 30 días se presente en esta subdelegación á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se ha seguido por alcance de 41,373 rs. que le resultó siendo Administrador subalterno de la aduana de Valencia de Alcántara; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se entenderá con los estrados, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 25 de Enero de 1850.—Fernando Balboa.—Por mandado de S. S., Manuel Becerra.

D. Ramon Marin Alfocea, Juez de primera instancia del cuartel de la Catedral de esta ciudad de Murcia y su partido.

Por el presente se citan y convocan á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dotados á la capellanía colativa erigida por D. Baltasar Arteaga y Vela para el culto de una ermita de su propiedad y pertenencia, situada en tierras de su dominio en esta jurisdicción, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten en este juzgado y expediente que se está actuando sobre adjudicación de los bienes, solicitada por Francisco Campillo como padre y legítimo administrador de José Campillo García, á deducir su derecho; quedando apercibidos que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar.

Fecha en Murcia á 29 de Enero de 1850.—Ramon Marin Alfocea.—Por su mandado, Antonio Gascales Font.

Por el presente, y en virtud de providencia del Subdelegado de Rentas de esta provincia, dictada en los autos que en dicho juzgado penden á instancia del Excmo. señor Príncipe de Anglona, se cita, llama y emplaza á las personas que hayan sucedido en los derechos á los acreedores en los bienes del patronato concursado fundado en esta ciudad por Juan de la Barrera en el extinguido convento de religiosos de la Encarnación, para que en el preciso é improrrogable término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta* de Madrid, se personen á usar de su derecho por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará entero perjuicio las providencias que se dicten.

Sevilla 28 de Enero de 1850.—José María Escudero.

D. José Martinez Lopez de Ayala, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes de las capellanías fundadas en la iglesia parroquial de San Marcos de esta ciudad por D. Manuel Diaz de Rojas, para que en el preciso término de 30 días, contados desde el de la fecha de su anuncio en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducirlo; bajo apercibimiento de que en su defecto se acordará la providencia que correspondá parándoles el perjuicio que haya lugar, pues por cuanto por auto que he proveido en esta fecha así lo tengo mandado.

Dado en la ciudad de Sevilla á 4 de Enero de 1850.—José Martinez Lopez de Ayala.—Licenciado José Muñoz Quesada.

Licenciado D. Laureano Diaz, Juez de primera instancia de esta villa de Arenas de San Pedro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los interesados y acreedores á los bienes quedados por fallecimiento de D. Manuel Centeno, vecino de la villa de Candelada, se presenten en este juzgado en el preciso término de 30 días, á contarse desde esta fecha, con documentos fehacientes que justifiquen el interes que deban tener á dichos bienes á usar de su derecho; en la inteligencia que pasado que sea dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta villa de Arenas de San Pedro á 30 de Enero de 1850.—L. Laureano Diaz.—Por su mandado, Antonio Bermudez.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del día 7 de Febrero de 1850.

Abierta á las dos y cuarto, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen sobre autorizacion al Gobierno para plantear los presupuestos conforme los ha presentado la comision del Congreso.

Se leyó el dictámen. Se leyeron tres enmiendas, una del Sr. Marques de Novaliches, otra de los Sres. Infante, Lopez, Cabello y otros, y otra del Sr. Collado. Se anunció que la mesa había acordado que fuera la primera la del Sr. Marques de Novaliches concebida en estos términos:

Para que en vez de las palabras «en el corriente año» se diga «hasta 30 de Junio inmediato».

El Sr. Marques de NOVALICHES: No espere el Senado oír de mi boca uno de esos discursos brillantes, ya por sus formas ó elevacion de ideas y cual corresponde á la importancia del asunto que se discute; en cambio será breve, emitiendo con lisura las razones que tengo para apoyar la enmienda.

Nadie se encuentra en la posicion que yo, obligado como estoy á presentar la enmienda, pues el Senado recordará que no ha muchos días sustuve principios que no fueron combatidos.

La enmienda que presento concede al Gobierno la autorizacion para cobrar los presupuestos hasta 30 de Junio y aplicarlos á los gastos. Mi enmienda es de tal naturaleza, que todos los Senadores pueden aceptarla, aun aquellos mas escrupulosos, pues no embaraza la marcha del Gobierno.

El Senado, votando la autorizacion del Gobierno, va á fallar diferentes cuestiones que van envueltas, y desde luego se deja de hacer lo que está terminantemente recomendado en la Constitución, y en lo que estriba el Gobierno representativo, votando la autorizacion va á votar el Senado

que no es necesario examinar las cuentas de los años anteriores, y por último va también á ratificar la cuestion de la formacion de la reserva.

Yo sé muy bien que en la actualidad seria imposible examinar las cuentas de 1849; pero seria fácil hacerlo de las del 48, y en esto nadie está mas interesado que el Gobierno.

Yo creo, señores, que examinando los presupuestos se pueden hacer economías en vista de los datos que tengo á la vista; y tanto se pueden hacer, cuanto que en el día está asegurada la tranquilidad, y ha desaparecido la guerra civil que existía en uno de los ángulos de la Península. Yo llamo la atencion del Senado acerca de lo que voy á decir, que es opinion mia, y que la emite un soldado, y no un hombre de hacienda, con motivos suficientes para juzgar con severidad.

Creo, señores, que con una fiscalización severísima en el examen del presupuesto de ingresos podria este bastar para cubrir todas las atenciones del Estado; pero el Gobierno ha confundido frecuentemente sus atribuciones gubernativas con las legislativas, y de aquí que haya mandado á Italia una expedición sin tener medios para sostenerla; de aquí que la haya sostenido á costa de las clases pasivas civiles y de guerra; de aquí que el clero esté abandonado, como dijo muy bien el Sr. Cepero, y de aquí también el que los retirados y las viudas y huérfanos de los militares no hayan cobrado mas que seis mensualidades en el pasado año.

La creación de la reserva ha sido otra medida para hacer economías; pero que, lejos de dar este resultado, único que podía alegar el Gobierno para su formacion, ha bastinado muchos intereses, y ha hecho perder la tranquilidad á muchos Jefes y Oficiales que se creían seguros en el lugar que ocupaban en el escalafón de su arma; y tan lejos se está de las economías que se buscaban, que en el año 50 aumenta el presupuesto de la Guerra 13 millones y medio mas que en el de 49.

El presupuesto extraordinario aumenta en dicho año en 37,387,481 reales, es decir, que el presupuesto total para el año 50 es de 331,495,600 reales, 8,435,148 rs. mas que el presupuesto anterior. El Senado pues no puede aprobar este aumento, tratándose como se trata de hacer economías sin hacerse responsable con el Gobierno: el Senado no puede aprobar la nueva organización dada al ejército y á la reserva, porque esta medida no ha sido discutida por las Cortes, porque ha alterado la organización del ejército permanente, porque no produce economías, pues lejos de producir las aumenta los gastos.

Voy á concluir; pero antes tengo que hacer algunas observaciones importantes. El Gobierno en el año anterior se presentó á las Cortes pidiendo una autorizacion igual á la que hoy se pide; el Gobierno se fundó para pedir esta autorizacion en que la legislatura se hallaba muy avanzada: sin embargo, el Gobierno presentó despues la ley de aranceles, cuya discusion no terminó en este sitio hasta el 12 de Junio. El Gobierno en este año abrió las sesiones sin discurso de la Corona, y no hubo discurso de la Corona porque el Gobierno quería que las Cortes se ocupasen inmediatamente de la ley de presupuestos: no hubo discurso de la Corona á pesar de los importantes puntos que en él debían tocarse, á pesar de haberse verificado la pacificación de Cataluña, á pesar de haberse dado una amnistía amplia, es verdad, pero que grava á los presupuestos, y á pesar de todo esto, el Gobierno no quiso hacer mencion de cosas tan importantes por la única razon de que se discutiesen los presupuestos. No obstante todo esto, el Gobierno se ha presentado á las Cortes á pedir igual autorizacion, y á pedirlos, señores, en los primeros días del mes de Enero. El Senado juzgará por consiguiente si los presupuestos deben ó no discutirse este año; el Senado, en vista de las innovaciones hechas por el Gobierno, en vista de la ninguna economía que estas innovaciones producen, juzgará si está ó no en el caso de concederle la autorizacion. Creo que el Senado no lo juzgará así, por lo que considero que apoyará mi enmienda.

El Sr. Marques de la CONSTANCIA, Ministro de la Guerra: El señor General Pavia en la enmienda que ha sostenido se opone á que se apruebe el proyecto de ley presentado á la discusion del Senado, fundándose en la necesidad y conveniencia de que se discutan minuciosamente los presupuestos, y culpando al Gobierno porque no lo hace así, sin embargo de que estamos ya en el año en que estos deben regir.

El Gobierno, señores, como consta al Senado y á la nacion entera, presentó los presupuestos inmediatamente que la legislatura se abrió, y los presentó con todos los datos que se acostumbra, y poniendo en cabeza la fuerza permanente y la reserva. Una comision numerosisima del Congreso los ha discutido con toda la detenicion que ha tenido por conveniente: han trascurrido tres meses y todavía no entraban en discusion: motivos de gravedad que el Gobierno no ha vacilado en manifestar le han obligado á presentar este proyecto de ley. Y, señores, ¿hay quien diga despues de esto que los presupuestos no se han presentado con anticipacion para que pudieran ser examinados? ¿No se ha ocupado de ellos la prensa analizándolos del modo que ha tenido por conveniente? Véase pues cómo no hay motivo para esos cargos al Gobierno.

Ha hablado tambien S. S. de las cuentas, sin advertir que las del año 47 estan aprobadas por el Congreso, y las del 48 se han presentado.

En segunda S. S. se ha quejado de que el Gobierno había mandado la expedición de Italia sin contar con las Cortes, y S. S. debe recordar que la política del Gobierno sobre este particular fue objeto de una discusion solemne, recibiendo la aprobacion de los Cuerpos colegisladores. S. S. ha censurado los gastos de la expedición sin hacerse cargo que las tropas que han ido á Italia han ido con el mismo haber que tenían en España, no siendo cierto que hayan hecho papel desairado, pues todos sabemos que el Rey de Nápoles ofreció el mando de las tropas expedicionarias de Italia, no siendo tampoco exacto que las tropas dejen la Italia sin haber conseguido el objeto que nos proponíamos, toda vez que la autoridad de Su Santidad queda restablecida. Respecto de lo que ha manifestado S. S. acerca de la reserva, creo que ha cometido un error, pues el Gobierno ha estado en su derecho al organizarla de la manera que ha creído mas conveniente, sin que haya estado mas acertado S. S. respecto á la comparacion que ha hecho con el presupuesto de 1849 y el actual.

Siguiendo el Sr. General Pavia en su idea de la reserva, dijo que se había perturbado la organizacion del ejército. Yo, señores, quisiera saber qué perturbacion puede resultar en un regimiento porque se saque una parte de su fuerza, como se hace anualmente cuando se dan las licencias. ¿Pues qué no se ha verificado ya ese plan, y estamos viendo que no hay semejanza desorganizacion?

Tambien habló de los gastos que en su detall había de ocasionar ese sistema; y aun cuando fueran exactos todos los que S. S. calculó, no sé yo que fuera esta razon bastante para dejar de llevar á cabo un pensamiento altamente importante.

Me parece que he contestado á lo mas esencial. No quiero pues molestar por mas tiempo la atencion del Senado.

El Sr. Conde de la ROMERA: Si fuera posible descender á comparar en todos sus detalles el presupuesto actual, se veria que de 33 capítulos, 27 estan mucho mas bajos; pero despues de lo que ha manifestado el señor Ministro de la Guerra, no creo necesario que yo me ocupe de este particular, y diré solo dos palabras respecto de otro punto de que nos ha hablado tambien el Sr. General Pavia.

Señores, constantemente estoy oyendo hablar de los gastos de la expedición á Italia como de una cosa extraordinaria. Ya sobre esto ha dicho tambien lo bastante el Sr. Ministro de la Guerra; pero á pesar de eso no puedo menos de preguntar: ¿qué es lo que ha aumentado los gastos esa expedición? El plus y la plana mayor de esa division. ¿Y cuánto importaba esto? Cuatrocientos mil reales mensuales, que en ocho meses suman tres millones de reales. Esa es la cantidad que tanto se abulta.

Por todas estas razones la comision cree que no puede admitirse la enmienda del Sr. Pavia.

Puesta á votacion la enmienda, es desechada. Se lee la del Sr. Cabello.

El Sr. CABELLO: Si bien el éxito de la enmienda anterior me hace prever el resultado de esta, espero sin embargo, no que el Senado la apruebe, sino que la tome en consideracion.

De inconstitucional podria argüirse el dictámen de la comision atendiendo á que, según el art. 75, el Gobierno tiene la obligacion de presentar todos los años á las Cortes los presupuestos, y las Cortes el derecho de examinarlos. Y este derecho constituido en beneficio de altísimos intereses debe renunciarse al Senado? Pero sin llevar la cuestion á este terreno, diré que es inconveniente y grandemente perjudicial á los intereses públicos el proyecto actual. Es un principio administrativo que los Cuerpos colegisladores sean á propósito para la deliberacion y la discusion, así como el Gobierno lo es para las propuestas y ejecucion de las leyes.

El Gobierno según la Constitución tiene la facultad de nombrar los empleados públicos: ¿qué se diria si se presentase renunciando esa facultad en las Cortes? Se diria que nos hallábamos muy cerca de la anarquía. Una cosa análoga pudiera decirse en el caso presente, renunciando las Cortes su derecho de discusion. Y si en otro tiempo hubiera podido decirse que no era de absoluta necesidad la discusion del Senado respecto á presupuestos, porque en último resultado prevalecia lo que el Congreso votaba; hoy no, por cuanto las facultades de ambos Cuerpos son iguales. ¿Y cómo aprobar es á autorizacion sin examinar ni conocer los presupuestos? ¿Aprobarian los Sres. Senadores artículo por artículo y partida por partida todo lo contenido en los presupuestos? No.

Decia el Sr. Ministro de la Guerra que todo el mundo conocia los presupuestos, que se han publicado y que se han apoderado de ellos la prensa. No, señores, no hay semejanza cosa; los presupuestos no se han publicado, y yo sé de alguna empresa que si los ha tenido los debe á un favor cuando ha debido deberlos á un servicio, á una obligacion.

Ademas, señores, hace ocho días que se ha votado aqui una ley en favor de los ferro-carriíes, y en ella el Gobierno se propone atraer capitales extranjeros, ofreciéndoles un premio de 6 por 100. Ni en el otro

Cuerpo ni en este ha habido discusion sobre eso, porque los Cuerpos colegisladores se han dado por satisfechos con ese pensamiento; y al paso de eso se ha dicho aqui y alli si ha de haber discusion ó no sobre los presupuestos, y esto, señores, es un vice-versa, pues se quieren atraer capitales extranjeros en un pais gobernado constitucionalmente, y se quiere dar cuenta de los presupuestos.

Se ha dicho en otra parte que no es que no se quiera discusion, que se reconozca la obligacion y el derecho; pero que no se ha convenido en la forma. Pues todavía no se sabe si ha de ser por capítulos ó menudamente en detalles. Señores, si todos los Ministerios tienen la obligacion de discutir los presupuestos, el actual Ministerio la tiene doble mayor, porque es cuestion de honra suya, y es necesario que no la rebuya. El actual Gobierno ha planteado un sistema de Hacienda en virtud de una autorizacion y no ha dado cuenta á los Cuerpos colegisladores, y yo estoy seguro que si se discutieran los presupuestos un año, á los siguientes se discutirían en ocho días.

Voy á hacer solo algunas indicaciones en favor de lo conveniente que seria discutir los presupuestos. Siendo así se veria que la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería está muy mal fundada, pues tienen muy poco de comun entre sí estos tres ramos de riqueza. Ademas el Gobierno podria entonces corregir algunos de los tributos que hoy existen; por ejemplo, se remediaría el mal de que pagasen un mismo impuesto los vinos de toda la Península, sin atender á su calidad ni á la posicion topográfica de los viñedos.

Sabido es que el Gobierno no puede crear ni quitar ninguna contribucion sin consentimiento de las Cortes; pues bien, por no discutirse los presupuestos ha sucedido que el Gobierno ha suprimido indebidamente los derechos de la bolla, al paso que ha fallado á su compromiso de abaratar la sal á la ganadería, como ofreció el año pasado en el Congreso. Cuestion es esta muy interesante, no solo por lo que mejorarian nuestras lanas y nuestros ganados, sino porque estando la sal mas barata seria mayor la renta; y la prueba es que cuando se daba por acopio no producía mas que unos 30 millones deducidos gastos, y hoy produce ya 400 millones de reales.

Hasta ahora no he oído las razones que tiene el Gobierno para que no se discutan los presupuestos: esta discusion era necesaria, y mas cuando en los de este año se han hecho algunas reformas que debían ser examinadas por las Cortes. Una de las cosas que he observado en los presupuestos es que los sueldos de los Gobernadores civiles, Autoridades nuevamente creadas, se cargan al Ministerio de la Gobernacion sin rebajarse la mitad de estos sueldos, como parece deberia hacerse al Ministerio de Hacienda; por último, señores, si el Gobierno necesita la autorizacion, y la necesita porque prevea males, porque prevea sucesos de importancia que le obliguen á cerrar las Cortes, nosotros le concederemos la autorizacion; pero exigiremos de él nos manifieste esos males que preve para en un caso que cuente con nuestro apoyo. Si estos males no existen, le pedimos que se discutan los presupuestos; y debiendo la comision saber lo que hay en este particular, la ruego admita la enmienda presentada por mí.

El Sr. QUINTO: La comision no puede admitir la enmienda presentada por el Sr. Cabello. Esta enmienda, señores, mas que al dictámen de la comision se dirige contra el proyecto del Gobierno, porque todas las razones alegadas por S. S. son que la autorizacion no debia pedirse. No entraré pues á rebatir estas razones, pero sí haré algunas indicaciones que en mi concepto contribuirán al esclarecimiento de la cuestion. Los presupuestos, señores, no pueden discutirse del modo minucioso y detallado que se quiere por los señores que impugnan la autorizacion, porque esta discusion es demasiado prolija del modo que se quiere se haga. Conviendria si que los presupuestos se discutiesen una vez en sus detalles, pero realizada esta discusion una vez en cada legislatura, en las demas deberían examinarse solo aquellas alteraciones mas notables que en ellos se introdujesen: de este modo las Cortes podrian dedicarse á examinar las demas leyes que las fuesen sometidas por el Gobierno, á no ser que se quiera que los Parlamentos sean permanentes.

Yo creo, señores, que teniendo el Sr. Cabello por constitucional la autorizacion hasta últimos de Junio, con la misma razon la vispera de ese día puede tenerse por constitucional hasta últimos de Diciembre. Yo, señores, no puedo estar conforme con la opinion de S. S. respecto á los presupuestos, puesto que seria necesario que los Parlamentos estuvieran funcionando siempre, lo que no seria de ningun modo conveniente en mi concepto: bastaria que cada cinco años hubiese esa discusion minuciosa que desea S. S.: esta es una de las principales causas que me han movido para dar mi apoyo al proyecto presentado por el Gobierno, y por lo que ruego al Senado se sirva no tomar en consideracion la enmienda del Sr. Cabello.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Hacienda: Procuraré contestar muy brevemente al Sr. Cabello. S. S. cree que los presupuestos deben discutirse minuciosamente; pero no ha tenido presente que en el artículo constitucional no se dice la forma en que se han de discutir, y de consiguiente nada de inconstitucional tiene que sea en esta ó la otra forma.

El Sr. Cabello ha entrado despues en una comparacion que, si bien es de mucha gravedad, S. S. ha partido de un supuesto falso al creer que se encuentran en el mismo caso las Cortes al conceder esta autorizacion que si el Gobierno renunciase al nombramiento de los empleados.

Ha citado el Sr. Cabello la obligacion que la Constitución impone al Gobierno, y obligacion constantemente cumplida, presentando todos los años los presupuestos y las cuentas á las Cortes.

S. S., hablando del sistema tributario, ha abogado por reformas en él. Los sistemas se establecen para muchos años; las reformas parciales que á ellos hayan de hacerse deben ser hijas del estudio y de la experiencia, y yo creo que hoy no es conveniente la reforma total que el Sr. Cabello pretende.

Ha hablado tambien S. S. del derecho del vino, de la supresion del derecho de bolla, y tambien sobre la renta de la sal. Respecto al vino es cuestion perteneciente de la contribucion de consumos, y por consiguiente de mucha atencion para poder ser tratada incidentalmente. Diré sin embargo que es cuestion que exige mucho estudio, y que el Gobierno no la pierde de vista; y fundado en la experiencia propondrá en su día la reforma que crea conveniente.

Respecto á la supresion del derecho de la bolla, mas bien que impugnacion esperaba elogio por haber obrado en favor de nuestra industria quitando un privilegio que solo producía al Estado unos 300,000 rs. en perjuicio de la fabricacion de naipes.

En cuanto al desestanco de la sal, estoy contra esta opinion: primero, porque esta renta asciende á 400 millones de reales; y segundo, porque para establecerla, para constituirla tendria los inconvenientes de toda imposicion nueva. Es cuestion que requiere mucho tiempo y estudio, y el Gobierno no la pierde de vista, si bien tiene una opinion contraria á la abolicion de ese impuesto.

El Gobierno se ha ocupado de esa cuestion, y tambien la Junta de agricultura en este año, estando adelantados los trabajos en la Direccion de Aduanas.

Despues de todo, el Sr. Cabello, al concluir su discurso, ha hablado de que aunque vinieran Diputados de Real orden habria oposicion; y últimamente ha indicado lo conveniente que seria el que las Cortes estuviesen abiertas caso de realizarse un próspero acontecimiento por si tenían que hacer alguna declaracion.

En cuanto á lo de los Diputados de Real orden no creo que esta era la ocasion de tratar de ello, y nada puede contestar el Gobierno, porque dadas pruebas tiene de querer la discusion.

Respecto al acontecimiento que ha indicado S. S., al Gobierno le toca decir que estas cosas son muy altas é importantes, y tienen su forma y manera de ser anunciadas. Cuando llegue el día oportuno cumplirá con los deberes que tiene y reconoce, y lo hará de la manera que debe hacerlo. Espero pues que no se tome en consideracion la enmienda.

Despues de algunas ligeras rectificaciones de los Sres. Cabello, Quinto y Sr. Ministro de Hacienda, declarado el punto suficientemente discutido, y puesta á votacion la enmienda, fue desechada.

El Sr. COLLADO: Señores, tengo mucho que hablar, por lo que rogaria al Sr. Presidente que si han pasado las horas del reglamento me permitiese hacerlo mañana.

El Sr. PRESIDENTE: No han pasado las horas del reglamento, razon por la cual no puedo acceder á los deseos del Sr. Senador.

El Sr. COLLADO: La autorizacion que se nos pide es inconstitucional, señores, y como tal las Cortes, y el Senado en particular, no deben concederla. Los presupuestos, con arreglo á la Constitución, deben discutirse por las Cortes, y deben discutirse todos los años. Faltar á esta consideracion es faltar á todo lo que el pais reclama en cuanto á sus intereses materiales. El Gobierno, faltando á estas consideraciones, debe tener muy poderosos motivos para hacerlo, y estos motivos deben examinarse: si no los tiene, nosotros no podemos conceder la autorizacion que se nos pide. Se pregunta si se prorroga la sesion, y se acuerda que se prorogue.

El espectáculo de un presupuesto tan enorme como el nuestro es enteramente estéril para hacer el bien del pais. La idea que propongo es consoladora, pues se reduce á decir que ese presupuesto tiene dos partes, una puramente ordinaria y normal, y otra extraordinaria.

Hecha una manifestacion general del objeto de mi enmienda, voy á descender á un exámen de cada uno de los ramos del presupuesto de gastos.

El primero es el de la Casa Real. Nadie me adelanta en respeto á todo lo que tenga relacion con la augusta Persona que ocupa el trono; pero entiendo que puede rebajarse algun tanto el presupuesto, si no ahora, en lo sucesivo.

Nada tengo que decir sobre el presupuesto de los Cuerpos colegisladores, ni sobre el de los Ministerios de Estado y Gracia y Justicia, aunque á este último le creo bajo. Respecto al de la Guerra, aun cuando el Sr. Ministro desea hacer economías, le rogaré que medite la fuerza que se necesita en las actuales circunstancias, y que fije de una vez el estado mayor general de España, para que se sepa cuánto se ha de pagar ordinariamente. Del Ministerio de Marina diré que no le creo bien dotado, y del de Instrucción no puedo hablar porque no conozco sus detalles, si bien creo que pueden hacerse algunas economías sobre las ya hechas.

Señores, no diré nada del Ministerio de la Gobernación, que creo debe estar mejor dotado. Respecto al de Hacienda no puedo decir cosa alguna; así que, solo diré algo respecto á las clases pasivas, debiendo el Gobierno adoptar algún remedio, no colocando en los empleos á personas que no tienen mérito alguno postergando á los cesantes que viven del presupuesto, lo cual hasta cierto punto pudiera llevarse á efecto si se exigieran algunos estudios precisos para poder tener entrada en los respectivos Ministerios.

El Sr. PRESIDENTE: Queda V. S. con la palabra para mañana por haber pasado la hora de proroga.

Se lee una comunicación del Congreso participando el nombramiento de la comisión mixta sobre el proyecto de contabilidad.

ORDEN DEL DIA

para la sesión pública del viernes 8 de Febrero de 1850.

Continuación de la discusión del dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley de autorización al Gobierno para plantear los presupuestos de 1850, según se han aprobado por la comisión del Congreso.

CONGRESO DE LOS DEPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesión del día 7 de Febrero de 1850.

Se abre á las tres menos cuarto, y leída el acta de la anterior es aprobada.

Se lee y queda sobre la mesa el dictamen de la comisión de actas relativo á la del distrito de Ronda proponiendo la admisión del Sr. D. Francisco Ríos y Rosas, nombrado por el mismo.

Acto continuo se procede al sorteo de las secciones. Verificado este, se lee el proyecto de ley de contabilidad de Hacienda según se ha aprobado en el otro Cuerpo colegislador.

Pasará á las secciones para nombramiento de comisión mixta. Se leen varios dictámenes de la comisión de peticiones.

Se imprimirá y discutirá. El Senado remite el proyecto de ley de reemplazos según se ha aprobado.

Pasa á las secciones para nombramiento de comisión. El Congreso acuerda reunirse en secciones. Para la próxima sesión se avisará á domicilio. Se levanta á las tres y media.

REAL ASOCIACION DE BENEFICENCIA DOMICILIARIA

DE LA PARROQUIA DE SAN LORENZO.

Cuenta detallada de todo lo recaudado y distribuido por su sección parroquial en el año de 1849.

CARGO.

Existencia del año anterior.....	»
Suscripción mensual.....	2,989
De limosnas y de lo recaudado en las demandas hechas por las señoras de la sección.....	438
Recibido de la Junta de gobierno para diversos objetos según se detallará en la data.....	5,746
Total.....	8,873

Vº Bº=La presidenta, Ana Morrogh de la Escosura.

Tomé razon.

La secretaria contadora.

Nota de las prendas dadas por la Junta de gobierno para socorro de esta sección parroquial en el curso del año.

3 Vestidos.	
12 Camisas de muger.	
6 Idem de hombre.	
13 Envolturas.	
6 Sábanas.	
6 Almohadas.	

DATA.

Según las cuentas presentadas por las señoras visitadoras, se han socorrido por esta sección parroquial en el curso del año 291 pobres en la forma siguiente:

En comestibles 94 personas con la cantidad de...	968
En efectos 118 idem con idem.....	4,269
Con diversos medicamentos y leche de burra á 17 con la cantidad de.....	267
Para pago de tres lactancias.....	561
Para ayuda de pagar los gastos de un casamiento.	32
Viajes pagados á 15 personas á distintos puntos...	780
Baños á 23 personas á diferentes puntos, como Archena, Sacedon, Fuensanta y de mar, con la cantidad de.....	4,660
Veinte personas de cierta clase socorridas de diversos modos.....	4,296
Para contribuir al taller de labores, en el cual existen 23 niñas que pertenecen á esta parroquia con la cantidad de.....	4,800
Para pagar al cobrador á razon de 20 rs. mensuales.....	240
Data igual cargo.....	8,873

Nota de todas las prendas de vestir que se han repartido en esta sección parroquial en el curso del año, incluidas las concedidas por la Junta de gobierno.

Jergones.....	43	
Camisas.....	36	
Sábanas.....	45	
Envolturas.....	21	
Pantalones.....	2	pares.
Mantas.....	4	
Mantones.....	4	
Vestidos.....	44	
Chaquetas.....	1	
Zapatos.....	3	pares.
Guitarras para des ciegos.....	2	
Almohadas.....	6	

REAL ASOCIACION DE BENEFICENCIA DOMICILIARIA

DE LA PARROQUIA DE SAN MILLAN.

Cuenta detallada de todo lo recaudado y distribuido por su sección parroquial en el año de 1849.

CARGO.

Existencia del año anterior.....	»
Suscripción mensual.....	3,299
De limosnas y de lo recaudado en las demandas hechas por las señoras de la sección.....	479
De la Junta de gobierno para auxilio de esta parroquia, según se detallará en la data.....	8,057
Suma total.....	11,835

Vº Bº=La presidenta.

Tomé razon.

La secretaria contadora.

Nota de las ropas recibidas de la Junta de gobierno para socorro de esta sección parroquial en el curso del año.

3 camisas de hombre.

DATA.

Según las cuentas presentadas por las señoras visitadoras, se han socorrido en el curso del año por esta sección parroquial 430 personas en la forma siguiente:

En comestibles 294 personas con la cantidad de..	2,384
En efectos á 28 idem con idem.....	4,394
Con diversos medicamentos á 15 idem con idem..	463
Para dos lactancias.....	850
Para baños dulces en la población á 6 personas...	412
Treinta y cinco personas socorridas para baños minerales á diversos puntos, así como para viajes y auxilios, para curas extraordinarias, así como para sufragar algunas operaciones.....	5,043
Para contribuir al taller de labores.....	4,800
Al recaudador.....	360
Total.....	42,406

Data mas cargo 271 rs. de alcance á favor de la señora tesorera.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 7 de Febrero á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	29 ⁵ / ₁₆ pap.	..
Id. del 5 por 100.....	42 ³ / ₄ pap.	..
Cupones no capitalizados.....	7 ¹ / ₂ pap.	..
Deuda sin interes.....	3 ¹⁵ / ₁₆ pap.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	84 din.	..

CAMBIO.

Londres á 90 dias, 50-35 d. Paris, 5-34 p. á 8 d. v.

Alicante, ³ / ₄ d.	Málaga, ³ / ₄ d.
Barcelona á ps. fs., ¹ / ₄ id.	Santander, ¹ / ₂ din. d.
Bilbao, ³ / ₈ id.	Santiago, 4 d.
Cádiz, ¹ / ₂ din. d.	Sevilla, ¹ / ₂ d.
Coruña, ³ / ₄ pap. d.	Valencia, ¹ / ₂ id.
Granada, 4 d.	Zaragoza, ³ / ₄ id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

COLECCION DE AUTORES LATINOS Y ESPAÑOLES.

Se ha concluido la impresion de los cinco tomos de que se compone dicha coleccion, y se halla para su venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional y en las secretarías de las Universidades é Institutos á los precios siguientes: primero, segundo y tercer tomos á 46 rs. cada uno en Madrid y 17 en provincias; cuarto y quinto tomos á 22 rs. en Madrid y 23 en provincias.

Nota.—El tomo tercero solo se halla de venta en Madrid.

BANCO DE CADIZ.

Nota de las operaciones efectuadas durante el mes de Enero de 1850.

El Banco ha colocado en dicho mes en descuentos de letras, pagarés y pignoraciones la suma de rs. vn.....	3,375,529.41
En letras negociables sobre varias plazas, importantes rs. vn. 232,770.2.....	234,727.43
Suma invertida, rs. vn.....	3,607,256.24

Beneficio sobre los documentos existentes en cartera en 31 de Diciembre último y utilidad obtenida por descuentos y pignoraciones rs. vn.....
 449,609. 3 |

Los gastos por asignaciones de reglamento, sueldos de empleados, gastos de oficinas y salarios de sirvientes ascienden á rs. vn....
 23,923. 9 |

Billetes en circulacion, rs. vn.....
 10,514,000 |

Efectivo en caja.....
 7,826,508.24 |

Cádiz 31 de Enero de 1850.—El director, Pedro Martínez.—El subdirector, José María Colom.

PARA MANILA.

La fragata española *Mariveles*, que se halla fondeada en la bahía de Cádiz, saldrá á la mayor brevedad, y admite carga á flete y pasajeros, los que podrán ir cómodamente en sus dos espaciosas cámaras y atendidos con el esmero que tan acreditado tiene su capitán D. Ramon Cordero.

La despacha en Cádiz D. José Matia, plaza de Mina, número 71, y en esta corte D. Carlos Jimenez, calle de Fuencarral, núm. 26, cuarto bajo de la derecha.

PARA LA HABANA.

Saldrá del puerto de la Coruña en todo el próximo mes de Febrero la fragata *N. Luisa*, forrada y clavada en cobre, su capitán D. Justo Pastor de Fano: admite pasajeros, á los que ofrece todas comodidades en sus espaciosas cámaras y el esmerado trato que tiene acreditado.

La despacha en la Coruña D. Bruno Herce, calle de Acedo, núm. 37, y en esta corte en casa de los Sres. D. Silvestre Abad de Aparicio é hijo, calle del Principe, número 10, cuarto principal.

EXTINGUIDO MONTE PIO DE ABOGADOS DE SALAMANCA.

Conforme á lo acordado en junta de abogados que pertenecieron al extinguido monte pio de esta ciudad, se convoca y llama á junta de acreedores á los fondos existentes de este establecimiento, que ha de celebrarse el día 23 de Abril del año que riga y hora de las doce de su mañana en la casa habitacion del Dr. D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, no habiendo novedad que lo impida (en cuyo caso se avisará en tiempo oportuno), á todos los que se consideren con derecho á los indicados fondos, para que por sí ó por medio de sus respectivos representantes, competentemente autorizados, concurren, si quisieren, á la indicada junta, con el justo é interesante objeto de arreglar y llevar á cabo la liquidacion y distribucion de los mismos fondos, en conformidad á lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 5 de Mayo de 1838; poniéndose á continuacion de este anuncio nota ó relacion nominal de los que aparecen interesados en ellos para evitar perjuicios.

Salamanca 12 de Enero de 1850.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—Licenciado Fermin Zubiri, secretario.

Nota ó relacion que se cita en el anterior anuncio.

Dr. D. Manuel García de Dios, Dr. D. Pedro Navarro, Dr. D. Manuel Blengua, Lic. D. Antonio García Perez, doctor D. Vicente Fernandez Ocampo, Lic. D. Blas Cepa del Peso, Lic. D. Francisco Cándido de Paz, Lic. D. Diego Gordillo, Dr. D. José Ayuso y Navarro, Lic. D. Francisco Javier Gutierrez, Dr. D. Antonio Reynard, Lic. D. Fabian Sanchez de la Fuente, Dr. D. Juan Melendez Valdés, doctor D. José Pando, Lic. D. José Ledesma Ruano, Dr. Don José Ruiz de la Bárcena, Lic. D. Manuel de Alcántara, doctor D. Diego Salazar, Lic. D. Francisco Cabezas, Lic. D. Alejandro Gil de la Vega, Lic. D. Pelegrin Ortiz Arin, Dr. Don Toribio Nuñez, Dr. D. Mateo Valdemoro, Lic. D. José Rodríguez Vega, Lic. D. Juan Ramon Osés, Lic. D. Miguel Orozco, Dr. D. Francisco Cantero, Lic. D. Manuel Dominguez, Dr. D. Ignacio Lecuna, Dr. D. José Bermejo, Dr. Don José Casimiro de Arce, Lic. D. Angel Carpintero, Dr. D. Andres Martin Laso, Lic. D. Antonio García Verdugo, licenciado D. José de Castro y Condado, Lic. D. Esteban Ayuso, Lic. D. José Losada, Lic. D. Tomas Oviedo, Dr. D. José Colasa, Lic. D. Tomas Padierna, Dr. D. Pedro Marcos Rodrigo, Dr. D. José Cafranga, Lic. D. Francisco de Paula Grande, Lic. D. Manuel Antonio Prieto, Dr. D. Rafael Piñuela, doctor D. José Mendez de San Martin, Dr. D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Dr. D. Francisco Quirós, Dr. D. José Lopez Isidro, Dr. D. Angel Rodriguez del Villar, Dr. D. Alejandro Fernandez Bustos, Lic. D. Tomas Diez Rodriguez, Dr. Don Francisco Crespo y Rascon, Lic. D. Antonio Solis Navarro, Lic. D. Francisco Orozco y Leon, Dr. D. Diego Antonio Gonzalez, Lic. D. Gregorio de Robles, Lic. D. Francisco Javier Lopez, Lic. D. Manuel Cantero Malo, Lic. D. Juan Montes Armenteros, Lic. D. Agustin Frias y Val, Lic. D. Serafin Abadia, Lic. D. Bartolomé Solis Barragan, Lic. D. Tomas Bárcena, Lic. D. Manuel de Pineda y Bonavante, Lic. Don Fermin Zubiri, Dr. D. Toribio Parfondri, Dr. D. Juan de Aces, Lic. D. José Perez Sanchez, Lic. D. Nicolas Sanz, licenciado D. Antonio Madrigal, Lic. D. José Sanchez de la Fuente, Lic. D. Domingo Rodriguez, Dr. D. Juan Cenizo, licenciado D. Joaquin Madeira, Lic. D. Ramon Riaza, doctor D. Juan Carramolino, Lic. D. José Torner y Nogués.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*Isabel la Católica*, drama nuevo, histórico, original, en tres partes y seis cuadros.—Baile nacional.

Nota.—Se está ensayando el drama nuevo, original, en cinco actos y en verso, titulado *Massaniello*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*Andujar*!! comedia nueva en tres actos y en verso, de costumbres andaluzas, original de un aplaudido escritor. En el primer acto se cantará una cancion andaluza, música de D. Cristóbal Oudrid.—El sol de Andalucía, bailable español, por la señorita Vargas, el señor Atané y todo el cuerpo de baile.—*El Tripiti*, tonadilla, en la que la Sra. Pastor y los Sres. Pardo y Guerrero cantarán las variaciones del Organillo y los Espárragos trigueros.—Los majos de Andujar, bailable español.

TEATRO DE VARIADADES (supernumerario de la Comedia).—A las ocho de la noche.—*Con razon y sin razon*, comedia nueva en tres actos.—Baile.—*Perico el empedrador*, sainete.

SALONES ORIENTALES. El domingo próximo á las doce de la noche habrá gran baile de máscaras.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZACA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.